

Notario
1993
SANTIAGO - SANTIAGO

REPERTORIO Nº 59

1993-2/c

REDUCCION ESCRITURA PUBLICA
ESTATUTOS CENTRO DE PADRES Y APODERADOS DEL
COLEGIO FILIPENSE

EN SANTIAGO DE CHILE, a cuatro de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro, ante mi, MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO, chilena, abogado, Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaría de este Departamento, cédula nacional de identidad número cinco millones quinientos setenta y cinco mil trescientos sesenta y cinco guión dos, con oficio en calle Teatinos doscientos cincuenta y siete, comparece: Don ALBERTO RODRIGUEZ ASPILLAGA, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos veintiséis mil trescientos setenta y seis guión dos, domiciliado en Phillips cuarenta, oficina cuarenta y uno, Santiago, mayor de edad a quien conozco por su respectiva cédula y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública y en lo pertinente al acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la "ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO. NUESTRA SEÑORA DE LOURDES Y ESCUELA DOLORES LOPEHANDIA, la cual es del tenor siguiente:
A) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- En Santiago a siete de Julio de mil novecientos noventa y tres, siendo las diecinueve horas treinta y cinco minutos, se reúne en primera citación la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Asociación de Padres de Familia del Colegio Nuestra Señora

Mi. Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA 42 - G.A.I.
SANTIAGO SANTIAGO

de Lourdes y Escuela Dolores Lopehandia, en su sede de calle Vergara trescientos cincuenta y siete, Santiago. Se citó a los socios mediante circular interna y se efectuaron las publicaciones en el Diario El Mercurio de Santiago, los días veintiséis y veintisiete de Junio de mil novecientos noventa y tres.- La Asamblea se realiza bajo la Presidencia de don Angel Espina González y con la asistencia de los Directores señores Guillermo Aravena Araya, Leonardo Quintanilla Espinoza, Eduardo Astete Pessa, Osvaldo Caro Silva, Mario Toledo Avello, Selma Inostroza Sarmiento, Erika Muñoz Orellana y Manuel Amaya Arriagada. Actúa como Secretaria la señora Leontina Concha Pereira. Se encuentra presente también en su calidad de Ministro de Fe, la señora Notario Público de Santiago doña María Gloria Acharán Toledo. El señor Presidente certifica con las Actas de Asistencia, que se encuentran presentes ochocientos dieciséis socios-apoderados con derecho a voto, de un total de novecientos veintinueve. En consecuencia existiendo el quorum necesario para sesionar, y exigido por los Estatutos, declara iniciada la Asamblea. Tabla. El señor Presidente informa que de acuerdo con la Convocatoria respectiva, la Asamblea tiene por objeto pronunciarse sobre los siguientes temas. Primero.- Reforma de Estatutos. Segundo.- Prórroga del Actual Directorio. Tercero.- Memoria.- Primero.- Reforma de Estatutos. El señor Presidente informa que se somete a consideración de la Asamblea, el Proyecto de Reforma entregado por la Comisión de Modificación de Estatutos, la que estuvo integrada por los socios-apoderados señores, Jorge Abarca, Guillermo Aravena, Eduardo Astete, Eduardo Bustamante,

in Gloria A. Toledo

Osvaldo Caro, Leontina Concha, Nelson Cordero, Carlos Escobar, Angel Espina, Alfredo Figueroa, y Jorge Vergara. Se procedió a dar lectura de las Reformas que constan de cincuenta y dos artículos y once Títulos, ofreciéndose luego la palabra a la Asamblea. Terminado el período de consultas, el señor Presidente sometió a votación el Proyecto de Reforma, obteniéndose el siguiente resultado: setecientos cincuenta y cuatro que aprueban la Reforma de los Estatutos; veinticuatro votos que rechazan la Reforma de los Estatutos; catorce votos nulos; veinticuatro votos blancos. Con el mérito de la votación la Asamblea aprueba la modificación de los Estatutos, al tenor del Proyecto leído y propuesto por la Comisión antes citada. Acuerda además, dejar sin efecto los Estatutos contenidos en la escritura pública de fecha treinta de Julio de mil novecientos sesenta y ocho otorgada ante el Notario Público de Santiago don Herman Chadwick Valdés y referidos en la publicación del Diario Oficial del día veintiséis de Noviembre del mismo año. Acto seguido y ante la presencia de la Notario Público doña María Gloria Acharán Toledo, la Asamblea otorga poder especial al abogado don Alberto Rodríguez Aspillaga, para que solicite y tramite ante el Ministerio de Justicia y Autoridades pertinentes, la aprobación de las Reformas al Estatuto Corporativo, cuyo texto se transcribe al final de esta acta, facultándose para aceptar las modificaciones que el Excelentísimo Señor Presidente de la República o los Organismos correspondientes estimen necesarias o convenientes introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren

María Gloria Acharán Toledo
 Notaria Pública
 ROL 42 - G.

necesarias para la total legalización de los nuevos Estatutos de la Corporación. La Asamblea acuerda además, facultar al abogado don Alberto Rodríguez Aspillaga para reducir a escritura pública, total o parcialmente, el Acta de la presente Asamblea, sin esperar la ratificación posterior, bastando que ella se encuentre firmada por el Presidente, la Secretaria, cinco miembros del Directorio y dos miembros de la Corporación. - Hay otras materias que no se transcriben. Sin otro tema que tratar, se levanta la Sesión siendo las veintidós horas cuarenta y cinco minutos. Hay firmas de don Angel Espina González, Presidente; de doña Leontina Concha Pereira, Secretaria; de don Osvaldo Caro Silva, Director; de don Eduardo Astete Pessa, Director; de doña Selma Inostroza Sarmiento, Directora; de doña Erica Muñoz Orellana, Directora; de don Héctor Cruz Sanhueza, Apoderado; de don Néelson Cordero Oyarce, Apoderado. - B) ESTATUTOS CENTRO DE PADRES Y APODERADOS DEL COLEGIO FILIPENSE. - TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES. - ARTICULO PRIMERO. - Se constituye una Corporación de derecho privado, denominada "CENTRO DE PADRES Y APODERADOS DEL COLEGIO FILIPENSE", que se regirá por las normas de Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones de los presentes Estatutos y el Decreto Supremo Número. quinientos sesenta y cinco, de seis de junio de mil novecientos noventa, del Ministerio de Educación. ARTICULO SEGUNDO. - El Centro de Padres y Apoderados será el organismo que representa a los padres y apoderados ante las autoridades del Establecimiento y ante cualquiera Institución y/o autoridad y tendrá por objeto: a) Vincular

estrechamente el hogar de las alumnas con el Establecimiento Educativo y propender a través de sus miembros, a que se mantengan y perfeccionen los hábitos, aptitudes e ideales que hacen posible su educación cristiana. b) Apoyar la labor del Establecimiento, interesándose por su prestigio moral y prosperidad material. c) Cooperar con la labor del establecimiento educacional, y estimular la cooperación y participación de la Comunidad Filipense, hacia éste. d) Mantener, mediante reuniones periódicas, un vínculo permanente con la Dirección del Establecimiento, para el cumplimiento de los objetivos del Centro de Padres y Apoderados. e) Proponer y patrocinar ante las autoridades del Establecimiento, iniciativas en beneficio de la educación de las alumnas. f) Interesar a sus miembros en la mejor formación cristiana de sus hijas o pupilas, y capacitarlas para ello mediante actividades adecuadas de perfeccionamiento en los aspectos moral, educacional y cívico social. g) Orientar sus recursos, preferentemente, para dotar al Establecimiento de la infraestructura y material didáctico necesarios, para mejorar la calidad de la educación, especialmente en la creación de bibliotecas, adquisición de libros, útiles escolares, equipos audiovisuales, laboratorios, campos y equipos deportivos; y además, en materias relacionadas con aspectos de salud, socioeconómicas y educacionales de las alumnas, a través de programas de atención médica, becas de estudio, bienestar, y otras de la misma naturaleza. h) Comunicar a la Dirección del Establecimiento los problemas que afecten a un curso, grupos de cursos o al Establecimiento completo, e; i) Conocer, cuando la Dirección del

[Handwritten signature and notes]

Establecimiento lo estime procedente, el presupuesto y el plan anual de inversiones de fondos del Establecimiento, e informar a la Dirección de las observaciones que le merezca. Del mismo modo podrá conocer el balance del año anterior y formular las observaciones que estimare pertinentes.

ARTICULO TERCERO.- El domicilio de esta Corporación será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana. La duración será indefinida y el número de sus socios ilimitado.

TITULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS Y DE SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS.-

ARTICULO CUARTO.- Los socios del Centro de Padres y Apoderados del Colegio Filipense podrán ser de tres clases, activos, cooperadores y honorarios.-

ARTICULO QUINTO.- Serán socios activos del Centro de Padres y Apoderados, el padre y la madre, o en su defecto el tutor o curador que tengan hijas o pupilas en calidad de educandos del Establecimiento, que así lo soliciten, sin perjuicio de sus derechos de designar a un tercero para que actúe en su representación. La persona designada deberá ser mayor de edad.-

ARTICULO SEXTO.- Son socios cooperadores las personas naturales o jurídicas que se comprometan a contribuir al cumplimiento de los fines del Centro de Padres y Apoderados. Si esta contribución fuere de carácter económico, el Directorio y el socio cooperador fijarán su monto de común acuerdo.- Corresponde al Directorio aceptar o rechazar la designación de socio cooperador. Los socios cooperadores no tendrán más derechos que el de ser informados anualmente de la marcha de la Institución, ni otra obligación que la de cumplir oportunamente con la contribución a que se hubieran comprometido.-

ARTICULO SEPTIMO.- Son socios honorarios,

aquellas personas a quienes el Directorio por sus merecimientos, calidad moral o destacada actuación en favor del Establecimiento o del Centro de Padres y Apoderados, otorgue esta distinción por unanimidad, siempre que sea aceptada por el favorecido.- Los socios honorarios no tendrán derechos ni obligaciones. ARTICULO OCTAVO.- Los socios activos tendrán los siguientes derechos: a) Elegir y ser elegidos para los cargos de miembros del Directorio de la Corporación; b) Disfrutar de los servicios y beneficios que, de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos otorgue la Corporación a sus miembros; c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Todo proyecto o proposición patrocinada por un mínimo de treinta socios activos, presentada con una anticipación de quince días a la Asamblea General, será incluida en la tabla de ésta, para su consideración; y d) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales, conforme a lo dispuesto en el Artículo décimo noveno. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo quinto, los derechos contemplados en las letras a) y d) del presente artículo sólo podrán ser ejercidos por el padre o la madre presentes en la respectiva reunión o Asamblea, o por uno de ellos, a voluntad de ambos, si los dos tuvieren la calidad de asistentes. En el caso de que el padre y/o la madre hubieren asignado a un tercero para que tenga su representación en el ejercicio de los derechos a que este inciso se refiere, se preferirá siempre al presente en la respectiva reunión o Asamblea, o al representante del padre si ambos hubieren hecho la

